

Capítulo III

El régimen de responsabilidades administrativas como mecanismo de protección del derecho al buen servicio público

Luis Antonio Hernández Reyes*
Elizabeth Carmona Domínguez**

SUMARIO: I. Introducción; II. Derecho al buen servicio proporcionado por los servidores públicos; III. Sistema de responsabilidades de los servidores públicos; IV. Régimen de Responsabilidades Administrativas; V. Conclusiones; VI. Lista de fuentes.

I. Introducción

Actualmente la sociedad demanda personas que cuenten con la capacidad suficiente para desempeñarse en el servicio público, observando en todo momento los principios fundamentales como son la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, esto con la finalidad de garantizar un adecuado funcionamiento de la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos (LGRA, 2022).

Cuando el servidor público falta a la observancia de alguno de los principios y en consecuencia afecta los intereses de los particulares al no recibir de manera oportuna y adecuada alguno de los servicios

* Alumno de la Facultad de Contaduría y Administración. Región Xalapa, correo personal: zs22024703@estudiantes.uv.mx

** Alumna de la Facultad de Contaduría y Administración. Región Xalapa, correo personal: zs22024686@estudiantes.uv.mx

públicos, estos pueden recurrir a los diversos medios de protección con que el Estado cuenta para hacer valer sus derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), precisa diversos tipos de responsabilidades en las cuales podrían incurrir los servidores públicos, como es la responsabilidad política, responsabilidad penal, responsabilidad patrimonial y responsabilidad administrativa, enfocándonos en esta última, en la cual una de sus finalidades es garantizar la protección del derecho a un buen servicio público que ofrece a la población en general, de acuerdo con sus atribuciones y por supuesto sancionar administrativamente al servidor por alguna de las faltas en las cuales pudiera incurrir (CPEUM, 2024).

Para esto es importante señalar que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) tiene como objetivo coordinar los distintos órdenes de gobierno donde su función es la de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas, de conformidad al artículo 109 de la CPEUM.

Palabras clave: Régimen de Responsabilidades Administrativas, Administración Pública, Servicio Público y Servidores públicos.

La metodología utilizada es de tipo descriptivo, cualitativo y analítico pues se consultó la información documental de diversos autores, así como la normatividad vigente, para posteriormente analizarla e identificar las características relacionadas con las Responsabilidades Administrativas y el derecho al buen servicio público.

II. Derecho al buen servicio público proporcionado por los servidores públicos

Debemos empezar por señalar, qué es el derecho y cuál es la relación que guarda con el servicio público, toda vez que como ciudadanos somos sujetos de derechos pero también de obligaciones, en ese sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV establece la obligación de “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan” (CPEUM, 2024, P-44).

Por lo que existe la obligación de contribuir para el gasto público, el cual se materializa en bienes y servicios, pero también se tiene el derecho de exigir que estos sean entregados o prestados bajo ciertos criterios de calidad, oportunidad, fácil acceso e igualdad a los usuarios. En ese sentido, Yanome (2008) define que el servicio público es una actividad derivada de la función administrativa, cuyos realizadores pueden ser entes públicos o privados, pero regulados los últimos por los primeros, a fin de garantizar la debida satisfacción del interés general o colectivo.

Para que el Estado pueda estar en condiciones de prestar servicios públicos a los ciudadanos requiere de cierta estructura administrativa. En relación a esto Gándara (2017) menciona que la función pública, es el conjunto de actividades que deben cumplir los órganos del Estado, a través de las atribuciones que le son conferidas, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir con sus cometidos de interés público.

Por su parte Hadman (2017) señala que el concepto de función pública está íntimamente vinculado al de las funciones esenciales del Estado (legislativa, judicial y administrativa).

En cambio, el servicio público es un concepto que se encuadra en la administración por el índole e importancia de la necesidad por satisfacer, dependiendo de la valoración que cada país le concede

a cada necesidad. (Hadman, 2017, P-170).

Gutiérrez (2003) define el servicio público como la “actividad especializada que desarrolla una persona para dar satisfacción, mediante prestaciones concretas y continuas a una necesidad, ya general o colectiva, mientras éstas subsistan” (p. 927).

Por ejemplo, en algunos casos el servicio público debe ser prestado por la administración en forma directa, excluyendo la posible participación de particulares, como en los casos de los servicios de seguridad pública, justicia y tribunales. Sin embargo, otras necesidades pueden ser satisfechas conjuntamente por la administración pública y los particulares, como la salud, la educación y el transporte, cuya importancia no reviste tal magnitud que requiera ser un servicio prestado de manera exclusiva por el Estado, y por lo cual se pueda desplazar a los particulares. (Hadman, 2017).

Martínez (2012) señala que en la actualidad, la degradación terminológica del concepto de servicio público, en México, adquiere connotaciones nuevas o que ya habían sido ampliamente superadas, de tal manera que se emplea para designar de modo incorrecto a:

- La función pública es la actuación de una persona que realiza tareas al servicio del estado y por cuenta de éste;
- la administración pública; se idéntica de nuevo al órgano con la función;
- el sector público, considerando que todo órgano u organismo del estado, en cualquier poder o nivel, es servicio público.

En ese orden de ideas tenemos que el servicio público tiene por objeto y fin que la actividad que se preste satisfaga una necesidad pública, colectiva o de interés general. Hadman (2017) menciona que la finalidad consiste en satisfacer el mayor número de necesidades, sean de naturaleza biológica, física, social, cultural, e inclusive moral y, lo que es más importante, que llegue a satisfacer al mayor número de sujetos que tengan tal necesidad (p. 171).

Es evidente que el Estado no puede funcionar por sí mismo y en consecuencia lo hace a través de los servidores públicos, quienes mediante el ejercicio de las facultades y atribuciones que las leyes les confieren, actúan en su representación (Gándara, 2017).

Los servidores públicos son aquellas personas que prestan sus servicios al Estado, brindan un servicio de utilidad social y por lo general manejan recursos públicos. Están sujetos a un régimen especial que marca la ley en relación con el cargo que se ocupa. La función administrativa del Estado se ejerce por servidores públicos que, para serlo, requieren tener capacidad legal, ser nombrados por otro servidor facultado y cumplir con los requisitos previstos por la ley, tales como nacionalidad, escolaridad, edad, etc., y no caer en los supuestos de prohibición como el parentesco, la inhabilitación, etc. Además, deben participar en actividades propias de la función pública. (Hadman, 2017, P-89).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) asimiló la noción de función pública a la de empleo público, e identificó al órgano depositario de la función pública con el empleado público, al sostener:

Si por función pública ha de entenderse el ejercicio de atribuciones esenciales del Estado, realizadas como actividades de gobierno, de poder público que implica soberanía e imperio, y si tal ejercicio en definitiva lo realiza el Estado a través de personas físicas, el empleado público se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad y acción trascienden como voluntad o acción del Estado, lo que justifica la creación de normas especiales para su responsabilidad (Nieto & Medina 2005 citado en López, 2013, p. 61).

Por lo que todo aquel que aspire a ocupar un cargo público debe tener clara la alta responsabilidad que ello implica y el compromiso de fidelidad que en el momento de asumirlo adquiere, debiendo actuar únicamente dentro del marco legal que encuadra la función

y ejerciéndolo con las limitantes de las facultades conferidas por la ley, so pena de recibir una sanción disciplinaria en caso de no hacerlo así (Gándara, 2017, p. 30)

III. Sistema de responsabilidades de los servidores públicos

En primera instancia debemos señalar que los servidores públicos desempeñan un papel preponderante dentro de las actividades del Estado y por supuesto en la materialización de los bienes y servicios públicos, toda vez que, si incumple con las obligaciones que las diferentes leyes establecen, podrían incurrir en alguna de las responsabilidades que se encuentran establecidas en la Constitución y que abordaremos más adelante.

Para definir quiénes son considerados Servidores Públicos tenemos el artículo 108 Constitucional en el cual señala a los siguientes:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (CPEUM, 2024, P-111)

Como se menciona en el párrafo anterior toda persona que tenga relación con la administración pública será sujeta de responsabilidades, para lo cual tenemos a López (2013) el cual las define:

El término responsabilidad proviene del latín *sponsor*, que significa “el que se obliga”, y de *respondere*, prometer, merecer, pagar. Esto significa que una persona es responsable cuando sus actos impliquen una infracción a la norma jurídica, por lo que está obligada a responder por las consecuencias que originen esos actos, y que de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionada. (p. 35)

Por su parte, Lucero y Estrada (2020), señala que el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se establece en cuatro ámbitos:

- a) ámbito político, para cierta categoría de servidores públicos por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho.
- b) ámbito penal, para los servidores públicos que durante el ejercicio de su encargo o con motivo de este incurra en delito;
- c) ámbito de responsabilidad patrimonial o resarcitorio, para el estado por la actuación administrativa irregular que causen los servidores públicos en los bienes y derechos de los particulares; y
- d) ámbito administrativo, para los que faltan a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos



Figura 1. Elaboración propia con base en diversos artículos de la CPEUM.

Respecto de la Responsabilidad Política se tiene el artículo 110 de la CPEUM que a la letra dice:

Podrán ser sujetos de juicio político los servidores públicos que por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Derivado de un juicio político las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. (CPEUM, 2024, P-113)

Sobre la Responsabilidad Penal se tiene el artículo 111 de la CPEUM en el cual señala que:

para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculpaado.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. (CPEUM, 2014, P- 114)

Debemos tener en cuenta dos categorías de servidores públicos: los que gozan de prerrogativa de no procesamiento penal, coloquialmente conocido como fuero constitucional y la categoría de quienes no gozan de tales prerrogativas (Lucero y Estrada, 2020)

De conformidad al Código Penal Federal en su Título Decimo denominado Delitos por hechos de corrupción, tipifica los delitos en los cuales puede incurrir el servidor público con motivo de su encargo o Comisión los cuales se pueden visualizar en la figura 2.



Figura 2. Elaboración propia con base en el Código Penal Federal.

Por su parte la Responsabilidad Patrimonial encuentra su fundamento legal en el artículo 109, último párrafo de la CPEUM, el cual señala que:

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. (CPEUM, 2024, P-113)

Y la responsabilidad administrativa la cual encuentra su fundamento legal en el artículo 109, fracción III de la CPEUM, el cual establece que:

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. (CPEUM, 2014, p. 112)

Esta investigación se enfoca en analizar el objetivo de las responsabilidades administrativas de manera exclusiva, el organismo garante, el procedimiento y la calificación de faltas, así como las posibles sanciones a las cuales se puede hacer acreedor un servidor público que incumple con alguno de los principios y pone en riesgo la correcta función pública y la prestación de los servicios públicos de manera correcta.

No se omite mencionar que, con la reforma constitucional del 27 de mayo del 2015, se incluyeron a los particulares para ser sancionados administrativamente, pero en este caso en específico

no se mencionarán, toda vez que es el Estado (servidores públicos) quien debe garantizar una administración pública eficiente y las prestaciones de servicios de manera correcta, observando en todo momento el respeto al derecho a un buen servicio que ofrece a la ciudadanía.

IV. Régimen de Responsabilidades Administrativas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109, fracción tercera señala lo referente a las responsabilidades que los servidores públicos pueden incurrir cuando falte a los principios, que a la letra dice:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.....

II.....

VIII. Se aplicarán **sanciones administrativas** a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en **amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación**, así como en **sanciones económicas**, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. (CPEUM, 2024, P- 111, 112)

En materia de combate a la corrupción se reformaron distintos artículos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para dar paso a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual sienta las bases para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de particulares y servidores públicos de todos los órdenes y niveles de gobierno; así como para la fiscalización y control de los recursos públicos. (Salazar, Ibarra & Flores, 2017 p. 116)

«El Comité Coordinador del SNA es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre sus integrantes, quienes tienen atribuciones, entre otras, para determinar responsabilidades y, en su caso, sancionar actos de corrupción.»(Merino, 2021, p.76)

Para esto se tiene el artículo 113 de la CPEUM donde señala las generalidades del Sistema Nacional Anticorrupción, que a la letra dice:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la **instancia** de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un **Comité Coordinador** que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;
- II. El **Comité de Participación Ciudadana** del Sistema

deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al **Comité Coordinador** del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. (CPEUM, 2024, p. 115) **Ver figura 4.**

Integración del Sistema Nacional Anticorrupción

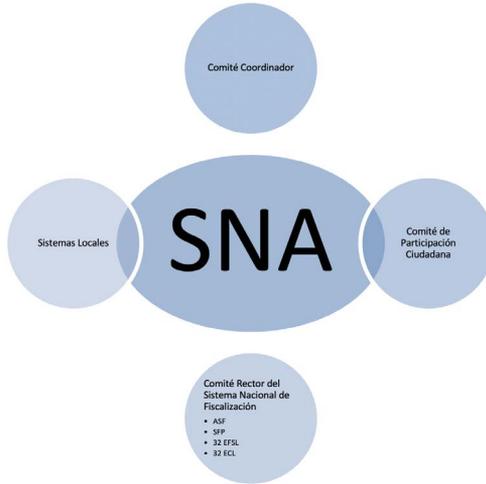


Figura 3. Elaboración propia con base en el artículo 113 de la CPEUM.

Conformación del Comité Coordinador del SNA



Figura 4. Elaboración propia con base en el artículo 113 fracción I de la CPEUM.

Una norma que resulta ser de gran importancia en el tema de responsabilidades es la Ley General de Responsabilidades Administrativa (LGRA) la cual tiene como objetivo señalar los sujetos obligados a cumplirla, las autoridades competentes y obligadas a aplicar la ley, así como los principios y directrices por los que se guían todos los servidores públicos, así como las faltas graves y no graves.

Para esto es importante señalar quienes los sujetos del ordenamiento LGRA, para lo cual tenemos que son

- 1.- Servidores públicos y
- 2.- personas que fungieron como servidores públicos.

De los sujetos antes mencionados deberán observar diversos criterios, principios y directrices, por lo que invariablemente debemos analizar el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual señala que “los Servidores Públicos observarán en el **desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios** de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público” (LGRA, 2022, P-5), los cuales se definen a continuación.

Definición de los principios que debe observar el servidor público.

Principio	Definición
Disciplina	“Es el conjunto de reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación entre los miembros de un cuerpo o una colectividad en una profesión o en un grupo. Así mismo, es el acatamiento debido al mandato, orden o norma legítimos”. (CEAPF. 2022)
Legalidad	“Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas”.(CEAPF, 2022)

Objetividad	Consiste en contemplar todos y cada uno de los elementos antes de tomar una decisión o llevar a cabo un acto de una forma congruente, esto es, que coincide lo solicitado con lo realizado. (CEAPF. 2022)
Profesionalismo	Es la característica que define a una persona en el desempeño de sus funciones y de conformidad con lo que para sus conocimientos y aptitudes está preparado. (CEAPF. 2022)
Honradez	“Las personas servidoras públicas deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas”. (CEAPF. 2022)
Lealtad	“En el ejercicio de su deber, las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público”. (CEAPF. 2022)
Imparcialidad	“Las personas servidoras públicas deben brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición”. (CEAPF. 2022)
Integridad	Es la capacidad de actuar en congruencia con lo que se expresa, se trata de un elemento que engloba el actuar de una persona. (CEAPF. 2022)

Rendición de Cuentas	Es el acto por el cual los funcionarios públicos presentan los informes detallados de las actividades financieras y administrativas llevadas a cabo con recursos públicos. (CEAPF. 2022)
Eficacia	“Todas las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales”. (CEAPF. 2022)
Eficiencia	“Todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de la dependencias o entidades a la que se encuentren adscritas, y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.” (CEAPF. 2022)

Tabla 1. Elaboración propia con información del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Entonces tenemos que el régimen de responsabilidades administrativas se encarga de “sancionar a las personas que poseen la investidura de servidor público, que hayan violado las normas jurídicas que regulan el ejercicio de la función pública, para preservar la vigencia de los valores fundamentales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia”; y en segundo lugar se aplican también a particulares que intervengan en actos vinculados a faltas administrativas graves (Lucero & Estrada, 2020. p.17)

Ahora podemos determinar quiénes son las autoridades responsables de llevar a cabo este proceso para sancionar administrativamente a los servidores públicos, para esto se debe tomar en cuenta diversos artículos de la LGRA y de manera general se establecen las autoridades y competencias en la tabla 2.

Autoridades y sus competencias

Autoridad	Funciones
Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas	Investigar las faltas administrativas y sancionar las no graves .
Órganos internos de control	Investigar las faltas administrativas y sancionar las no graves .
Auditoría Superior de la Federación y Entidades de Fiscalización Superior Locales	Investigar y, en su caso, substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa grave .

Tabla 2. Elaboración propia con información de la LGRA

Lucero & Estrada (2020) señalan que las faltas administrativas se clasifican en no graves y graves, las primeras serán sancionadas en la vía administrativa por los órganos internos de control, en los tres niveles de gobierno (federal, local y municipal) y las segundas se sancionarán en la vía jurisdiccional por el tribunal federal de justicia administrativa en el ámbito federal y por los tribunales de justicia administrativa de las entidades federativas.

Los servidores públicos están obligados a actuar bajo los principios y valores establecidos en la ley. Así pues, cuando algún funcionario público actúa fuera o en contra de los principios, valores y/o directrices que debe observar dentro del ámbito de sus funciones, cabe la posibilidad de actualizar los supuestos establecidos por

faltas administrativas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (CEPSPGF, 2019)

Para tal efecto es importante señalar que existen faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, las cuales pueden clasificarse como graves o no graves, según el hecho en concreto, así mismo, existen conductas cometidas por particulares que se relacionan con faltas administrativas graves. Por otro lado, la clasificación de las responsabilidades también comprende a aquellos particulares que se encuentren en situación especial, tales como: candidatos a cargos de elección popular, miembros de campañas electorales, funcionarios públicos de transición entre administraciones del sector público y líderes sindicales, quienes también pueden cometer diversas faltas. (LGRA, 2022)

Faltas administrativas no graves de los servidores públicos

En términos generales, son consideradas como faltas administrativas no graves todas aquellas infracciones que surgen por un acto u omisión en el desempeño de los funcionarios públicos en su empleo, cargo o comisión, o bien, que se causen daños y perjuicios a la hacienda pública o patrimonio que se hayan realizado de manera culposa o negligente.

A efecto de definir este tipo de infracciones, el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala de forma explícita, los supuestos que por actos u omisiones de un servidor público se consideran como faltas no graves, esto es, cuando incumplan con alguno de los supuestos que se enuncian a continuación:

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto.	Denunciar actos u imisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan contituir faltas administrativas.	Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
Presentar en tiempo y forma declaraciones de situación patrimonial y de intereses.	Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comision, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evadir su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.	Supervisar que los servidores públicos a su dirección, cumplan con sus obligaciones.
Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones.	Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte	Cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes que no se actualice un conflicto de interés.

Figura 5. Elaboración propia con base en el artículo 49 de la LGRA.

Las sanciones que apliquen a las faltas administrativas no graves serán impuestas y ejecutadas por la Secretaría de la Función Pública Federal y sus homólogas en las entidades federativas o los órganos internos de control en el ámbito de su competencia, según corresponda, es decir, dichas instancias se encargarán de investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas y en su caso, determinar y aplicar la sanción correspondiente. (LGRA, 2022)



Figura 6. Elaboración propia con base en el artículo 75 de la LGRA.

Las autoridades facultadas para imponer este tipo de sanciones podrán aplicar una o más de las sanciones descritas anteriormente, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave, considerando los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeña el funcionario público al momento de incurrir en la falta, el nivel jerárquico y antecedentes del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, así como la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. (LGRA, 2022)

Faltas administrativas graves de los servidores públicos

Las faltas administrativas graves son aquellas conductas irregulares cometidas por los servidores públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión que causan un perjuicio o menoscabo a la hacienda pública y/o al patrimonio de las entidades y, en términos generales, se relacionen con un acto de corrupción. (LGRA, 2022)

Adiferenciadela ley en comento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el DOF en fecha 18 de julio de 2016, sí establece un capítulo especial con los supuestos que se consideran responsabilidades administrativas graves cometidos por servidores públicos, esto lo contempla en su Libro Primero, Título Tercero,

Capítulo II denominado, “De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos”. (LGRA, 2022)

A continuación, se señalan las conductas de los servidores públicos y artículos de la LGRA que son consideradas como faltas administrativas graves:

Cohecho • Artículo 52	Peculado • Artículo 53	Desvío de Recursos • Artículo 54	Utilización Indevida de la información • Artículo 55
Abusos de Autoridad • Artículo 57	Actuación bajo conflicto de intereses • Artículo 58	Contratación Indevida • Artículo 59	Enriquecimiento oculto • Artículo 60
Trafico de influencias • Artículo 61	Encubrimiento • Artículo 62	Desacato • Artículo 63	Obstrucción de la justicia • Artículo 64

Figura 7. Elaboración propia con base en diversos artículos de la LGRA.

Las sanciones administrativas por faltas graves serán impuestas única y exclusivamente por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogos en las entidades federativas. Las sanciones por actos de servidores públicos que incurran en faltas administrativas graves son las siguientes:



Figura 8. Elaboración propia con base en el artículo 78 de la LGRA.

A juicio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogos en las entidades federativas se podrá imponer una o más de las sanciones señaladas anteriormente, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y atendiendo a la gravedad de la falta administrativa (LGRA, 2022).

Si la falta administrativa grave cometida por el servidor público le generó beneficios económicos para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relación profesional, laboral o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las partes antes referidas formen parte, se le impondrá una sanción económica de hasta dos tantos de los beneficios obtenidos y en ningún caso será menor o igual a dichos beneficios. (LGRA, 2022)

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) en México establece un marco legal para regular la conducta ética

y el correcto desempeño de los servidores públicos, así como de los particulares que participan en actos vinculados con el uso de recursos públicos.

Establece los procedimientos para investigar y sancionar a los responsables, las sanciones que pueden aplicarse como amonestaciones, multas, inhabilitaciones, entre otras, y los principios que deben regir el ejercicio de la función pública, como la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad.

Busca fortalecer la integridad y la ética en el servicio público, así como proteger los recursos y bienes de la administración pública, mediante la regulación y sanción de las faltas administrativas cometidas por servidores públicos y particulares involucrados en actos relacionados con el uso de recursos públicos.

V. Conclusiones

Es importante señalar que los ciudadanos deben conocer cuáles son sus derechos, pero también sus obligaciones, toda vez que el Estado debe garantizar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente y con esto cumplir con los fines para los que fue creado; así mismo conocer cuáles son los mecanismos que actualmente existen para exigir y hacer validos sus derechos y entre estos el derecho al buen servicio público que ofrecen los servidores públicos a los ciudadanos.

Por otra parte tenemos la administración pública, la cual materializa diversos bienes y servicios a través de los servidores públicos, quienes tienen la responsabilidad de conocer cuáles son sus facultades, derechos y obligaciones a fin de garantizar una correcta función pública y prestar un buen servicio público, dentro del marco de sus competencias, ya que de no hacerlo así estaría incurriendo en una falta, la cual puede ser sancionada de manera política, penal, patrimonial o administrativa.

En ese sentido el régimen de responsabilidades administrativas no es meramente un mecanismo punitivo, en la cual sanciona a los servidores, también tiene la función de la prevención dentro de las organizaciones gubernamentales, toda vez que, en caso de errores involuntarios u omisiones, se clasifican como una falta no grave y la sanción no representa un desembolso económico o una inhabilitación o destitución.

Por lo que a través de sistema de responsabilidades el Estado se autorregula y garantiza el cumplimiento y el buen funcionamiento de la administración pública, respetando los derechos de los particulares, otorgándoles los medios y canales de denuncia por irregularidades; también tiene gran relevancia para los servidores público, ya que al aceptar un nombramiento tiene una gran responsabilidad, por lo que debe observar en todo momento las leyes y normas que le otorgan facultades, derechos y por supuesto obligaciones.

VI. Lista de fuentes

Gándara, A. (2017). *Derecho Disciplinario Mexicano Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción*. Editorial Porrúa SA de CV.

Gutiérrez, E. (2003). *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*. México, Editorial Porrúa SA de CV.

Hadman, F. (2017). *Derecho Administrativo*. México, Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

López, M. (2013). *La Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos en México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Lucero, M y Estrada, J. (2020). *Derecho Disciplinario en México Teoría y Práctica*. México, Editorial Porrúa SA de CV.

Martínez, R. (2012). *Derecho Administrativo*. México, Editorial Oxford University Press SA de CV.

Merino, M (2021). *Sobre el combate a la corrupción en México. Institución de investigación en Rendición de cuentas y combate a la corrupción*. México, Universidad de Guadalajara Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA).

Salazar, P. Ibarra, F & Flores I (2017) *¿Cómo combatir la corrupción?* México, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.

Yanome Yesaki, Mauricio (2008). El concepto de servicio público y su régimen jurídico en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5028361>

Congreso de la Unión (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de febrero de 1917 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión (2022). Ley General de Responsabilidades Administrativas el 18 de julio de 2016 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

Congreso de la Unión (2022). Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el 18 de julio de 2016 de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

Código Penal Federal, [CPF] Diario Oficial de la Federación [DOF], 2024, (México).

Código de Ética de la Administración Pública Federal [CEAPF] Diario Oficial de la Federación [DOF], 2022, (México).